DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 359 DE 2026

(27 DE JULIO DE 2026)

Por medio de la cual se justifica la celebración del contrato interadministrativo de Mandato sin representación para la administración delegada de recursos destinados al desarrollo de las actividades logísticas requeridas para la divulgación y apropiación pedagógica de los conocimientos culturales y artísticos alcanzados en la Bienal Internacional de Arte de Medellín y Antioquia BIAM 2025

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Decreto de Nombramiento No. 2024070003316 del 26 de julio de 2024 y el Acuerdo Directivo 003 de 2011, Estatutos de la entidad, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia es una entidad descentralizada del orden departamental, creada mediante Decreto con fuerza de Ordenanza N° 0494 de 2011 modificado por los Decretos con fuerza de Ordenanza 02120 y 02132 de 2011, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; que tiene por objeto fomentar y estimular la cultura en todos sus procesos, ámbitos, expresiones y manifestaciones, en especial las artes, las letras, el folclor y estimular la creación y el desarrollo regional y nacional, las bibliotecas, los centros de documentación, los museos, los centros culturales, las áreas artísticas, los archivos históricos y la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible, en todo el territorio del departamento de Antioquia. De acuerdo con lo anterior, debe garantizar el apoyo logístico, técnico y administrativo para la prestación de los servicios y el logro de los objetivos de las subdirecciones que lo integran.

2. La logística del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, que abarca tanto proyectos como actividades a nivel regional y nacional, tiene como objetivo fundamental consolidar y posicionar nuestra imagen e identidad institucional. A través de proyectos estratégicos, buscamos fortalecer nuestra misión, promoviendo la preservación y difusión de la cultura y el patrimonio de Antioquia, al tiempo que fomentamos el desarrollo cultural en diversos ámbitos. Estas actividades se enmarcan en un enfoque integral que contribuye al enriquecimiento del panorama cultural de la región, impulsando iniciativas que refuercen nuestro compromiso con la identidad local y nacional.

3. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), en cumplimiento de su misión de fortalecer, promover y salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial del departamento, desarrollará una estrategia de divulgación y apropiación pedagógica de los conocimientos culturales y artísticos alcanzados

en la Bienal Internacional de Arte de Medellín y Antioquia – BIAM 2025, con el propósito de llevar a las comunidades los resultados de este magno evento. Esta iniciativa busca acercar la oferta del Instituto a los territorios, descentralizar los procesos culturales, formar públicos y preservar la memoria cultural de la Bienal.

4. En este marco, surge la necesidad de contar con una estrategia de divulgación y apropiación que incluye un conversatorio: BIAM 2025, diseñado como un dispositivo de interacción cultural que conecte a los artistas, curadores, directores de museos e instituciones y actores culturales, fomente espacios de encuentro y revitalice las redes de colaboración entre los agentes del ecosistema cultural de las artes visuales en el departamento. La estrategia se complementa con la producción de material pedagógico impreso y de una pieza audiovisual que recoge los resultados de las actividades artísticas y culturales de la Bienal, favoreciendo la interacción con la comunidad y la apropiación de los espacios culturales.

   Las actividades de divulgación se desarrollarán en diferentes espacios del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe mediante jornadas de socialización en formato de conversatorio, con la participación del director, los editores y el realizador de la pieza audiovisual. Asimismo, se realizarán proyecciones abiertas al público de la pieza audiovisual **BIAM 2025**.

   Como parte de esta estrategia, se entregarán las memorias del proyecto a los 123 municipios y dos distritos del departamento de Antioquia, con el propósito de fortalecer la apropiación de los conocimientos adquiridos, preservar la memoria del proceso y consolidar los vínculos construidos entre los territorios.

   Estas actividades tienen como objetivo convocar a la comunidad, fomentar la formación de públicos, generar espacios de diálogo en torno a los resultados de la Bienal y promover la apropiación social de los conocimientos, las experiencias y los procesos culturales y artísticos desarrollados.

5. Actualmente, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia no cuenta con la capacidad instalada y por ende con una dependencia encargada de gestionar la logística de eventos y actividades que permitan satisfacer integralmente la necesidad, lo que requiere una solución externa. Al respecto, dentro del objeto social de la Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías - EDTD S.A.S se encuentra que: *podrá promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos de fortalecimiento, organización y participación comunitaria y de bienestar social; promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos de formación y desarrollo institucional, administrativo y financiero de entidades públicas y grupos productivos.*

6. La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS - EDTD S.A.S, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera 100% publica y, conforme a sus estatuto y Acta de Constitución debidamente registrada en Cámara de Comercio, la EDTD S.A.S está conformada por SERVIDONMATIAS ESP S.A.S., sociedad identificada con NIT 900838892-5 y matrícula mercantil número 21-533644-12, domiciliada en el municipio de Donmatías Antioquia, constituida mediante documento privado del 26 de diciembre de 2014, inscrito en Cámara de Comercio de Medellín, el 31 de marzo de 2015, con el número 6198 del Libro IX, debidamente facultada mediante acta de la Asamblea Extraordinaria General de

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

Accionistas del 5 de Junio de 2024; de una parte; y de la otra por el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS ANTIOQUIA, entidad descentralizada del orden municipal identificada con NIT 800.213880-1, domiciliada en el municipio de Donmatías Antioquia, creada como Establecimiento Público mediante Acuerdo número 016 del 6 de diciembre de 1992 expedido por el Concejo Municipal de Donmatías Antioquia, debidamente facultada mediante Acta número 04 de 27 de mayo de 2024 de la Junta Directiva. Lo anterior, conforme se desprende del Acta de Constitución de la EDTD S.A.S del 19 de junio de 2024, los Estatutos de la entidad, Acuerdo N° 001 del 23 de julio de 2024 emanado de la Junta Directiva.

7. En desarrollo de su objeto social, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS - EDTD S.A.S. podrá realizar, entre otras:

> promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos de **fortalecimiento, organización y participación comunitaria y de bienestar social**; promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos de **formación y desarrollo institucional, administrativo y financiero de entidades públicas y grupos productivos**; promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos para el control, preservación, defensa del medio ambiente, protección de los recursos naturales, prevención y atención de desastres; participar en planes y acciones ambientales, **prestar servicios asociados al desarrollo urbano y rural y al turismo, recreación, cultura y deporte**, control, preservación y defensa del medio ambiente, en materia de construcción de obras civiles, sanitarias, ambientales, de urbanismo, transporte, edificaciones, montajes y obras complementarias; interventoría de obras públicas y construcciones, descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire, irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas, adecuación de áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos; y en general, **la realización y ejecución de los planes, programas y proyectos, actos y contratos que requieran los planes de desarrollo de entidades públicas** asociadas o de las que contraten con la Sociedad. De igual manera, **su objeto es indeterminado y por lo tanto la Sociedad podrá realiza cualquier actividad lícita de carácter comercial o civil.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia requiere los servicios logísticos de la EDTD S.A.S., para el desarrollo de las actividades logísticas requeridas para la divulgación y apropiación pedagógica de los conocimientos culturales y artísticos alcanzados en la Bienal Internacional de Arte de Medellín y Antioquia BIAM 2025.

8. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia considera procedente realizar la **contratación directa** indicada en los estudios previos, a través de la modalidad de Contratación Directa, en su causal Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que establece:

> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los*

contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo (…)"

Modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011] En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

9. Dicha modalidad también se encuentra en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, así:

***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS.** La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)*

***Artículo 2.2.1.2.1.4.1: Acto administrativo de justificación de la contratación directa**. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (…)

10. Ahora bien, el contrato interadministrativo responderá a la naturaleza del contrato de mandato comercial, con fundamento en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, que expresamente señala, que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

11. Por su parte el Código de Comercio define el contrato de mandato comercial de la siguiente forma:

Artículo 1262. Definición de mandato comercial. El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra.

El mandato puede conllevar o no la representación del mandante.

Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capítulo II del Título I de este Libro.

El presente proceso responde entonces a la figura de mandato sin representación que se regirá además por la disposición del Título XIII, capítulo I del Libro Cuarto.

12. En esa misma línea, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 806 del 19 de noviembre de 2024, señaló que:

> *(…) no existe una prohibición general para la ejecución presupuestal a través de contratos tales como los de administración delegada, administración de recursos, fiducias o encargos fiduciarios y, en general, cualquier contrato donde la ejecución sea realizada indirectamente por terceros ajenos a la relación negocial, como ocurre también en la subcontratación. En estos casos, el contratista de la entidad funge como un mero intermediario y, al no ser el ejecutor directo de las obligaciones, le corresponde realizar las gestiones necesarias para contratar a quien(es) finalmente lo hará(n). Si bien lo ideal es que el contratista ejecute directamente las actividades, no resulta poco frecuente que esta actividad se haga a través de terceros subcontratados. Así, la subcontratación implica la celebración de un contrato derivado de otro principal cuyo propósito es ejecutar parcialmente este último.*

13. El Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia está facultado para expedir los actos administrativos necesarios para el desarrollo misional de la entidad, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 11 Decreto con fuerza de Ordenanza 02120 de 2011, (que modifica el acto de creación del ICPA contenido en el Decreto con fuerza de Ordenanza 494 de 2011), y lo establecido en el numeral 4 del artículo 19 del Acuerdo Directivo 03 de 2011, estatutos de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar, en virtud de lo señalado en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, para efectos de la selección del contratista, la modalidad de contratación directa, bajo la causal de contrato Interadministrativo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones comerciales y civiles que sean pertinentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar contrato interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Territorial Don Matías EDTD con el objeto de *Mandato sin representación para la administración delegada de recursos destinados al desarrollo de las actividades logísticas requeridas para la divulgación y apropiación pedagógica de los conocimientos culturales y artísticos alcanzados en la Bienal Internacional de Arte de Medellín y Antioquia BIAM 2025*

Alcance: *El mandatario contratará la logística necesaria para la producción y ejecución de los eventos, formación de públicos y disposición del material didáctico que recoge los resultados de las actividades artísticas y culturales de la BIAM 2025, con el fin de preservar la memorial cultural de este magno evento.*

El valor se estableció así:

Valor Total: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($356.000.000), discriminados así:

Recursos para administrar: TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ($347.724.165).

Honorarios: SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($6.954.483).

IVA Honorarios: UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($1.321.352).

El proceso cuenta con el Certificado de disponibilidad Presupuestal N° 156 del 22/07/2026.

El plazo contractual empieza a correr desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en las instalaciones del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, oficina 308 del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 – 03 de Medellín y de igual manera en el link www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JOSÉ RAVE RÍOS
Director
Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
PEDRO PALACIOS CHAVERRA Abogado Contratista	**LINA MARCELA ZAPATA ZULUAGA** Subdirectora de Patrimonio y Fomento Artístico y Cultural (E)